

# INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA PROTOCOLOS HOMOLOGADOS Y ESPECIALIZADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EN LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO NATALÍ BARRERA PUC, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Rocío Natalí Barrera Puc, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII Bis del artículo 132 y VI Ter del artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales y X del artículo 47 y XXIV del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, conforme al siguiente.

## Planteamiento del problema

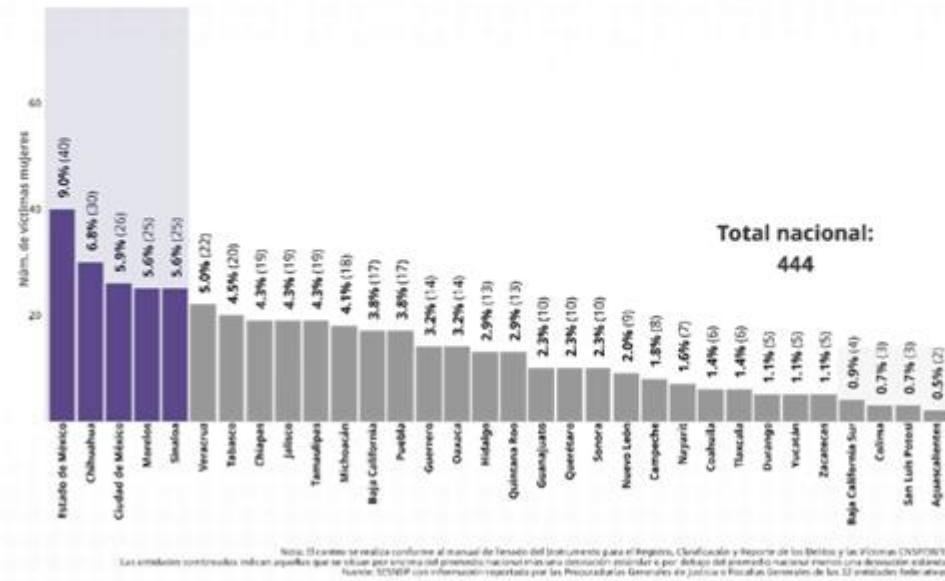
Garantizar los derechos humanos de las mujeres es una obligación constitucional del Estado Mexicano a fin de preservar su dignidad y su bienestar integral.

El derecho al acceso a la justicia pronta, expedita y efectiva es un derecho fundamental para garantizar el resto de los derechos humanos de las mujeres y vivir libres de violencia, principalmente evitar la revictimización de las mujeres y sus familias, e impedir la repetición de los delitos.

Importantes han sido los esfuerzos del Estado Mexicano para erradicar la violencia contra de las mujeres, este flagelo representa un grave problema que atenta en contra de la dignidad y la vida de las mujeres, y de la sociedad en general. De acuerdo con información del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública* en su Informe de violencia contra las mujeres de enero a agosto de 2025, lamentablemente 444 mujeres fueron víctimas de feminicidio.<sup>1</sup>

# Víctimas de feminicidio por entidad

De enero a agosto 2025



5 entidad(es) federativa(s) concentrar el **32.9%** (146 víctimas) de las víctimas mujeres de Feminicidio

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2025

La erradicación de la violencia en contra las mujeres debe ser una tarea coordinada que involucre a la sociedad y a todas las instituciones y poderes de la unión. Recordemos que el Estado mexicano se ha comprometido en reiteradas ocasiones en ponerle fin a este lamentable delito. Primero, en 1981 al ratificar el principal instrumento internacional que consagra los derechos humanos de las mujeres; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> y que, junto con su Protocolo, manda a los Estados parte, a luchar contra la discriminación de las mujeres.

Como legisladoras y legisladores, es nuestra obligación velar porque nuestro marco jurídico este armonizado en este sentido y con ello se complete la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En 2018 el Comité facultativo de la CEDAW que es el encargado de vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la Convención, emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano<sup>3</sup> en las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, en donde respecto al acceso a la justicia realizó la siguiente observación:

14. De conformidad con la Convención y con sus recomendaciones general núm. 33(2015) sobre **el acceso de las mujeres a la justicia**, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que **se capacite, de manera sistemática y obligatoria**, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objetos las mujeres y las niñas;

En la misma recomendación apartado 24, el comité recuerda al Estado Mexicano la necesidad de:<sup>4</sup>

c) Velar por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado** parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

**d) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos** de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

Los protocolos, son fundamentales durante todos los procesos que involucran la atención de la violencia contra las mujeres, desde los primeros respondientes, como son las actuaciones de los policías preventivos, los ministerios públicos y los juzgadores, por ello la importancia de esta propuesta que propone eficientar estos, a través de la homologación, debido a la diversidad de acciones, procedimientos y tiempos en los estados de la República, a pesar de que persisten mandatos en nuestra legislación para su implementación tanto en la Ley General de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimiento Penales, así como en la legislación local, se requiere su homologación en un estricto sentido.

Homologación que garantice que las instancias correspondientes de procuración de justicia fortalezcan, actualicen y apliquen los protocolos de actuación con la debida diligencia, como herramientas fundamentales para el acceso de las mujeres a la justicia en nuestro país.

Con esta reforma se fortalece la capacitación al personal encomendado a la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, se fortalece la puntual y efectiva aplicación de los protocolos para la investigación de estos delitos. porque son las primeras aproximaciones, las primeras horas que la mayoría de los casos son fundamentales para evitar incluso, el feminicidio.

Con esta propuesta, se fortalece la coordinación interinstitucional entre las procuradurías para coordinar esfuerzos en la armonización de estos protocolos, y actualizarlos de manera constante derivado de la importancia de estos mecanismos para el cumplimiento y la debida diligencia en el actuar de las procuradurías.

Efectivamente, nuestro marco jurídico manda la implementación de protocolos en las legislaciones antes mencionadas, no obstante, esta propuesta propone añadir el mandato de su homologación, en una ley secundaria que tiene efectos generales para las leyes locales, lo que facilitará que las instancias correspondientes de procuración de justicia en los estados fortalezcan, armonicen, actualicen y apliquen los protocolos de actuación con la debida diligencia como herramientas fundamentales para el acceso de las mujeres a la justicia en nuestro país.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de acciones para garantizar a las mujeres víctimas de violencia el derecho a la justicia pronta y expedita, entre ellas en el artículo 38 que se refiere a las acciones que contiene el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar **con perspectiva de género**;

A pesar de que constan mandatos en nuestra legislación, las omisiones y negligencias son un tema presente en todos los Estados de la República, particularmente para la investigación del delito de feminicidio, entendido este como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Yasmín Esquivel Mossa, lamentó que diariamente mueran 10 mujeres en promedio por razones de género, y dijo que uno de los factores que dificultan el combate de esta problemática es la falta de comunicación entre las instituciones y la aplicación de protocolos.<sup>5</sup>

La coordinación interinstitucional debe ser otro aspecto de suma importancia a considerar, para que desde la Fiscalía General se puedan coordinar esfuerzos para armonizar estos protocolos en la mayor medida posible entre las 32 entidades federativas, así también actualizarlos de manera constante, sin duda el nivel de cumplimiento y diligencia tiene que ver con la sistematización del actuar de las procuradurías, por ello y por las mujeres de México debemos fortalecer todas y todos nuestro actuar en atención a nuestras atribuciones, y así garantizar la debida diligencia.

A continuación, se muestra cuadro comparativo de las modificaciones que se proponen:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Dice	Propuesta
<b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b>  ...  I. <b>A XII ... SIN CAMBIOS</b>  <b>XII Bis.</b> Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;	<b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b>  ...  II. <b>A XII ... SIN CAMBIOS</b>  <b>XII Bis.</b> Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos <b>homologados y especializados</b> previstos para tales efectos;
<b>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces</b>  ...  I. <b>A VI Bis. ...SIN CAMBIOS</b>  <b>VI Ter.</b> Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y	<b>Artículo 134. Deberes comunes de los jueces</b>  ...  I. <b>A VI Bis. ...SIN CAMBIOS</b>  <b>VI Ter.</b> Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos <b>homologados y especializados</b> para juzgar con perspectiva de género, y
<b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>ARTICULO 47.-</b> Corresponde a la Fiscalía General de la República:  I. <b>A IX ... SIN CAMBIOS</b>  X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la	<b>ARTÍCULO 47.-</b> Corresponde a la Fiscalía General de la República:  I. <b>A IX ... SIN CAMBIOS</b>  X. Elaborar y aplicar protocolos <b>homologados y especializados</b> con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas

investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;	desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
<b>ARTÍCULO 49.-</b> Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:  <b>I. A XXIII ... SIN CAMBIOS</b>  <b>XXIV.</b> Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;	<b>ARTÍCULO 49.-</b> Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:  <b>II. A XXIII ... SIN CAMBIOS</b>  <b>XXIV.</b> Elaborar y aplicar protocolos <b>homologados</b> y especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

En cumplimiento a nuestra obligación como Estado Mexicano para erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita y efectiva, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman que reforma diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia protocolos homologados y especializados con perspectiva de género, para el delito de feminicidio y en la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones, XII Bis del artículo 132 y VI Ter. del artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 132.** Obligaciones del policía

...

I. a XII. ...

**XII Bis.** Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos **homologados y especializados** previstos para tales efectos;

**Artículo 134.** Deberes comunes de los jueces

...

I. a VI Bis. ...

**VI Ter.** Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos **homologados y especializados** para juzgar con perspectiva de género, y

**Artículo segundo.** se reforman las fracciones, X del artículo 47 y XXIV del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. a IX. ...

**X.** Elaborar y aplicar protocolos **homologados y** especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual;

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXIII. ...

**XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos **homologados y** especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual;

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Informe de violencia contra las mujeres. Corte agosto 2025

Info-delict-violencia\_contra\_las\_mujeres\_Ago25\_compressed.pdf

Info-delict-violencia\_contra\_las\_mujeres\_Ago25\_compressed.pdf

2 Visto en: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

3 Visto en: Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, [https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/observaciones\\_finales%20%281%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/observaciones_finales%20%281%29.pdf)

4 Visto en: Comité CEDAW emite observaciones a México sobre derechos de las mujeres  
luego de 9<sup>a</sup> revisión  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/MEX/CO/9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/MEX/CO/9&Lang=en)

5 Visto en nota: Falta de protocolos dificulta combate a feminicidios: ministra de SCJN  
<https://www.milenio.com/policia/feminicidios-falta-protocolos-dificultan-combatirlos-ministra>

Dado en el salón de sesiones, el 29 de octubre de 2025.

Diputada Rocío Natalí Barrera Puc (rúbrica)

A large, stylized logo consisting of the letters 'S', 'I', and 'L' in a light gray color. The 'S' is a large, rounded, italicized shape. The 'I' is a tall, thin vertical rectangle. The 'L' is a shorter, wider vertical rectangle positioned below the 'I'. The letters are arranged in a way that suggests the word 'SIL'.